

Resolución Ministerial

Nº 0472

12 NOV 2021

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado indica que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Que el Artículo 18 del Texto Constitucional señala que: "I. Todas las personas tienen derecho a la salud; II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado refiere que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la: "Gestión del sistema de salud y educación".

Que la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 que modifica la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 que tiene por objeto ampliar a la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 10 (Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos), de la citada Ley refieren que: "I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes de quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH. II. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población en el primer y segundo nivel de atención, destinarán un porcentaje mayor al quince punto cinco por ciento (15.5%) señalado en el Parágrafo anterior u otros recursos adicionales, cuando el mismo sea insuficiente. III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los Beneficiarios".

Que el Parágrafo IV del citado Artículo refiere que cumplido lo establecido en caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

Que el Artículo 14 (Financiamiento de Prestaciones Extraordinarias de Salud) de la Ley indica que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades en salud, podrán asignar recursos adicionales provenientes de impuestos, regalías o de sus propios recursos, para el financiamiento de prestaciones extraordinarias o programas especiales de promoción, prevención y diagnóstico temprano de enfermedades de alta incidencia, prevalencia y/o alta carga, en el ámbito de su jurisdicción, para las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a normativa vigente, que no estén establecidas en el marco de la presente Ley, previa coordinación con el Ministerio de Salud.

Que la Disposición Final Primera establece que el Nivel Central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo Nivel y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud actual Ministerio de Salud y Deportes y a la suscripción de Convenios Intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

Que el Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establecen las competencias concurrentes del Numeral 2 del

COPIA LEGALIZADA





COPIA FIEL DEL ORIGINAL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado de manera particular el: Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel; Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020 modifica el Artículo 92 Bis del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Organización del Órgano Ejecutivo, incorporado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020 a la estructura del Ministerio de Salud y Deportes al Viceministerio de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud.

Que la Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021 aprueba el Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito".

Que la Disposición Final Primera del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021, refiere que el Ministerio de Salud y Deportes reglamentará a través de Resoluciones Ministeriales, Instructivos y Circulares los aspectos que no se encuentren explicitados en el Reglamento.

Que la Disposición Final Segunda establece que, en caso de dudas o controversias en la aplicación e interpretación del Reglamento, el Ministerio de Salud y Deportes se constituye en la única instancia de consulta y decisión sobre las mismas.

Que el Informe Técnico MSyD/VMSyP/DGSP/USP/IT/295/2021 de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Gestión Nacional del Sistema Único de Salud del Viceministerio de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud concluye que debido a las observaciones realizadas por la FAM Bolivia y la Asociación de Municipalidades de Bolivia – AMB es necesaria la modificación al Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 que modifica la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, aprobada por la Resolución Ministerial 251 de 30 de junio de 2021.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1589/2021 de 4 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la propuesta de modificación al Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito" aprobado por Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021, solicitada por la Dirección General de Gestión Nacional del Sistema Único de Salud del Viceministerio de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud se enmarca en lo establecido en la normativa vigente (Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 y de manera particular la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019), y no interviene en competencias sobre otros Niveles de Gobierno, con este Reglamento solamente se pretende ejercer la dirección técnica del Sistema Único de Salud en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; así como, elaborar normas y lineamientos nacionales de salud para la ejecución, seguimiento y evaluación de la SAFCI y el SUS en todo el territorio nacional.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que, entre las atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, está la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Salud y Deportes, en ejercicio de sus atribuciones, dispuestas en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado



COPIA LEGALIZADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

PRIMERO.- APROBAR la modificación al REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO" aprobado por la Resolución Ministerial N° 251 de 30 de junio de 2021 de la siguiente manera:

1. El inciso j) parágrafo IV del Artículo 3:

"j) En el marco del parágrafo IX del Artículo 2 de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019, que modifica el Artículo 10 de Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, los GAM's y GAIOC's, si lo consideran pertinente, podrán asignar recursos financieros para la contratación de recursos humanos en los establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel bajo su dependencia para la atención del SUS".

2. La Disposición Final Tercera:

"Las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Territoriales Autónomas, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo correspondiente, deberán remitir Informe de Auditoría de forma anual, respecto de la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Deportes para la implementación del Sistema Único de Salud, universal y gratuito conforme al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3813 emitido el 27 de febrero de 2019".

SEGUNDO.- APROBAR la inclusión de un segundo párrafo a la Disposición Transitoria Primera y la inclusión de las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava con los siguientes texto:

1. Segundo párrafo a la Disposición Transitoria Primera:

"Asimismo, para los procesos de cobro internivel al Ministerio de Salud y Deportes por los GAM's o GAIOC's acreedores, correspondientes a las gestiones 2019, 2020 y primer semestre 2021, deberán cumplir con los procedimientos del Reglamento citado en el párrafo primero".

2. Disposición Transitoria Séptima:

"Se considerará como inicio del trámite del proceso de cobro y desembolso internivel a los GAM's o GAIOC deudores, señalado en las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera del presente Reglamento, a partir de la fecha de recepción en la Dirección General de Gestión Nacional del SUS de la información remitida por los establecimientos de salud de Tercer Nivel de Atención para su procesamiento correspondiente".

3. Disposición Transitoria Octava:

"Se autoriza a la Dirección General de Gestión Nacional del SUS y al Programa Nacional de Salud Renal del Ministerio de Salud y Deportes, según corresponda, realizar el pago a los GAM's o GAIOC's por los servicios otorgados a pacientes beneficiarios de la Ley N° 1152 internados en la Unidad de Terapia Intensiva o la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales de hospitales de Segundo Nivel o por la atención con servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal a pacientes con enfermedad renal crónica en establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a procedimientos que serán establecidos por la Dirección General de Gestión Nacional del SUS.

Los servicios mencionados en el párrafo precedente que no fueron pagados en la gestión 2021 serán cubiertos con el presupuesto de la gestión 2022 en el marco de los procedimientos que serán establecidos por la Dirección General de Gestión Nacional del SUS".

TERCERO.- REFRENDAR Informe Técnico MSyD/VMSyP/DGSP/USP/IT/295/2021 de 18 de octubre de 2021 de la Dirección General de Gestión Nacional del Sistema Único de Salud del Viceministerio de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud y el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1589/2021 de 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.



COPIA LEGALIZADA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

CUARTO.- Para efecto de la correspondiente comunicación y difusión, la presente Resolución será publicada en la Página Web Institucional del Ministerio de Salud y Deportes <http://www.minsalud.gob.bo>.

QUINTO.- La Dirección General de Gestión Nacional del Sistema Único de Salud del Viceministerio de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud, queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Abg. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

[Signature]
Dr. Jeyson Marcos Lora Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



[Signature]
Antonio Cruz Sánchez
RESP. DEL AREA DE LEGISLACIÓN Y CORRESPONDENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

COPIA LEGALIZADA